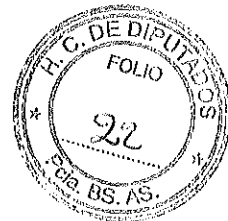




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 199/24-25- 0**

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA ha considerado el expediente N° D- 199/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ALVADO MAITE MILAGROS, *REPRODUCCIÓN. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 11653 Y SUS MODIFICATORIAS LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

Fundamentos:

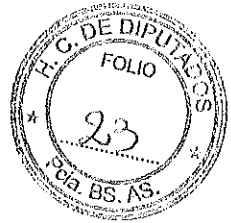
La Diputados abajo firmantes estudiaron el Presente Proyecto y aconsejan su rechazo en minoría por los motivos que a continuación se presentan.

Así como ha señalado oportunamente la Comisión de Legislación General, la propuesta de modificar la ley de procedimiento laboral resulta improcedente ya que el proyecto en cuestión ataca preceptos constitucionales regulados en los Art. 31 de la Constitución Provincial y 75 inciso 12, 126 y otros de la Constitución Nacional.

Cabe destacar, que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el reciente fallo *Oliva, Fabio Omar c/ COMA S.A. s/ despido?* ha venido a zanjar esta discusión estableciendo un criterio rector que deberían seguir los Tribunales Laborales de la Provincia de Buenos Aires. En el mismo se establece *Que la capitalización periódica y sucesiva ordenada con base en el acta 2764/2022 de la CNAT no encuentra sustento en las disposiciones del Código Civil y*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 199/24-25- 0**

*Comercial de la Nación que el a quo dijo aplicar. El artículo 770 de dicho código establece una regla clara según la cual "no se deben intereses de los intereses" y, por consiguiente, las excepciones que el mismo artículo contempla son taxativas y de interpretación restrictiva.*

*La excepción contemplada en el inciso "b" alude a una única capitalización para el supuesto de que una obligación de dar dinero se demande judicialmente, y en tal sentido aclara literalmente que, "en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda". De modo que no puede ser invocada, como hace el acta aplicada, para imponer capitalizaciones periódicas sucesivas durante la tramitación del juicio. A su vez, si bien el inciso "a" del artículo 770 admite la estipulación convencional de capitalizaciones periódicas, es claro que se refiere exclusivamente a capitalizaciones que fueron expresamente pactadas.*

*En definitiva, la decisión impugnada y el acta que la sustenta dejan de lado el principio general fijado por el legislador y crean una excepción que no está legalmente contemplada.?*

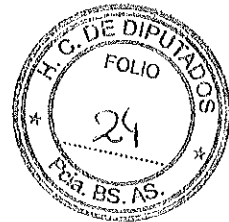
Con este antecedente, es evidente que el proyecto en discusión requiere un análisis más detenido y reflexivo, especialmente en vista de sus dudosas bases constitucionales. Dicho esto, el proyecto en cuestión ha sido girado a esta comisión hace apenas 4 días hábiles, lo que hace a la imposibilidad de un análisis pormenorizado y un debate exhaustivo con la seriedad que este tema requiere.

La aplicación de tasa activa a las indemnizaciones laborales que dicten los Tribunales Laborales sería un apartamiento palmario de la regla del artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación según el cual se prohíbe indexar, es decir, no se deben intereses de los intereses. De esa forma, el cómputo de los intereses afectaría el derecho de propiedad, podría llevar a "un enriquecimiento sin causa justificada" y se atenta contra la seguridad jurídica.

Entendemos que medidas como esta no solo tienen un impacto directo en las pequeñas y medianas empresas de la provincia de Buenos Aires, lo cual es especialmente preocupante en



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 199/24-25- 0

el actual contexto económico complejo, sino que también en el pequeño comercio de barrio, que contrata personal cuando su negocio mejora y proyectos como este serían debastadores para quienes quieren dar trabajo. Por ello, instamos a que el tratamiento de esta iniciativa legislativa no se realice con premura, sino que se atienda a la realidad y se tengan en cuenta las necesidades de quienes pueden resultar muy perjudicados con este tipo de medidas ya sea en el ámbito productivo y comercial.

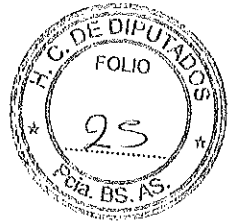
Dip . Vicepresidente: GOMEZ ABIGAIL GABRIELA .

Dip . Vocal: MIRANDA VALENTIN .

Dip . Vocal: ANTONIJEVIC FERNANDA .



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 199/24-25- 0

Dip . Vocal: COMPAGNONI FERNANDO MATÍAS .

SALA DE COMISIÓN, martes 16 de abril de 2024.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **15 (quince)** diputados.

Relator: PRESA DIEGO GABRIEL